

## **Orden IND/54/2025, de 25 de noviembre, por la que se establecen los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales durante el año 2026.**

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, dispone en su artículo 4 que: "1. El número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

*2. Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada".*

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, tiene la siguiente redacción: "*El número máximo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de diez*".

De la normativa citada se desprende que el número de domingos y festivos de apertura autorizada con carácter general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria está fijado en diez, sin que se pueda incrementar o reducir su número sin una previa modificación legal.

El artículo 14.5 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, atribuye a la consejería competente en materia de comercio la concreción anual de los domingos o festivos en que los comercios podrán realizar su actividad. Pues bien, el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria asigna dicha competencia a la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

Por todo ello y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **RESUELVO**

**Primero.-** Durante el año 2026, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán abrir al público, con carácter general, los domingos y festivos que se señalan a continuación:

- **4 de enero**
- **2 de abril**
- **19 y 26 de julio**
- **15 y 23 de agosto**
- **11 de octubre**
- **29 de noviembre**
- **7 y 27 de diciembre**

**Segundo.-** La autorización para la apertura de establecimientos comerciales en las fechas señaladas en la presente orden se entenderá limitada por lo que disponga la normativa vigente en otras materias y particularmente, la laboral.

**Tercero.-** A efectos de lo dispuesto en la presente Orden se considerarán días festivos los incluidos en el calendario de fiestas laborales para 2026, ya sean de carácter nacional, autonómico o local.

**Cuarto.-** La presente Orden desplegará sus efectos el día 1 de enero de 2026.